

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "PROYECTO 40" POR EL CANAL "ADN 40" A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON 28 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales, una red de 90 canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, con vigencia de 17 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021, entre las que se encuentran las señaladas en el cuadro siguiente:

No	Distintivo	Localidad	Estado	Canal Analógico
1	XHENE-TV	Ensenada	B.C.	13 (+)
2	XHCOC-TV	Ciudad Constitución	B.C.S.	7
3	XHJCC-TV	San José del Cabo	B.C.S.	5
4	XHPEH-TV	Escárcega	Camp.	9
5	XHHPC-TV	Hidalgo del Parral	Chih.	5(+)
6	XHHE-TV	Cd. Acuña	Coah.	7
7	XHHC-TV	Monclova	Coah.	9(+)
8	XHPFC-TV	Parras de la Fuente	Coah.	7
9	XHCJ-TV	Sabinas	Coah.	4
10	XHDR-TV	Manzanillo	Col.	2(-)
11	XHTCA-TV	Tecomán	Col.	2
12	XHGVH-TV	Guadalupe Victoria	Dgo.	8
13	XHPAP-TV	Santiago Papasquiaro	Dgo.	4
14	XHIR-TV	Iguala	Gro.	2(-)
15	XHIB-TV	Taxco de Alarcón	Gro.	4(+)
16	XHDU-TV	Zihuatanejo	Gro.	5
17	XHGJ-TV	Puerto Vallarta	Jal.	2(+)
18	XHJN-TV	Huajuapán de León	Oax.	9(+)
19	XHIG-TV	Matías Romero	Oax.	12
20	XHSCO-TV	Salina Cruz	Oax.	7
21	XHTHN-TV	Tehuacán	Pue.	11
22	XHPMS-TV	Matehuala	S.L.P.	5
23	XHTAZ-TV	Tamazunchale	S.L.P.	12
24	XHMSI-TV	Los Mochis	Sin.	6(-)
25	XHCSO-TV	Ciudad Obregón	Son.	6
26	XHFA-TV	Nogales	Son.	2(+)
27	XHSTV-TV	Santiago Tuxtla	Ver.	8
28	XHKYU-TV	Valladolid	Yuc.	4(+)

- II. **Autorización de Canal Digital.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para

realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de Autorización
1	XHENE-TDT	16	482-488	CFT/D01/STP/2178/12	10-sep-12
2	XHCOC-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/2176/12	10-sep-12
3	XHJCC-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/3859/11	13-mar-12
4	XHPEH-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/2194/11	09-sep-11
5	XHHPC-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/2031/11	12-oct-11
6	XHHE-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/2151/12	10-sep-12
7	XHHC-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/2170/12	10-sep-12
8	XHPFC-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/2162/12	10-sep-12
9	XHCJ-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/2158/12	10-sep-12
10	XHDR-TDT	21	512-518	CFT/D01/STP/1364/11	09-sep-11
11	XHTCA-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/1693/11	09-sep-11
12	XHGVH-TDT	45	656-662	CFT/D01/STP/2181/12	10-sep-12
13	XHPAP-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/2161/12	10-sep-12
14	XHIR-TDT	41	632-638	CFT/D01/STP/1366/11	09-sep-11
15	XHIB-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/2160/12	10-sep-12
16	XH DU-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/1155/11	02-ago-11
17	XHGJ-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/1151/11	02-ago-11
18	XHJN-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/753/11	29-jul-11
19	XHIG-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/501/11	20-jun-11
20	XHSCO-TDT	46	662-668	CFT/D01/STP/2035/11	12-oct-11
21	XHTHN-TDT	28	554-560	CFT/D01/STP/93/12	11-abr-12
22	XHPMS-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/2156/12	10-sep-12
23	XHTAZ-TDT	21	512-518	CFT/D01/STP/1368/11	09-sep-11
24	XHMSI-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/506/11	20-jun-11
25	XHCSO-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/762/11	29-jul-11
26	XHFA-TDT	15	476-482	CFT/D01/STP/2159/12	10-sep-12
27	XHSTV-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/2190/12	10-sep-12
28	XHKYU-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/2037/11	12-oct-11

III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo

que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de mayo de 2017, en su XVIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo número P/IFT/170517/247, autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40" generados por el propio solicitante, en las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, misma que fue notificada el 22 de junio de 2017, y donde se tiene como fecha límite para el inicio de transmisiones del canal de programación 1.2, el 28 de septiembre del mismo año;
- IX. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 04 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación "Proyecto 40", en las 28 estaciones de referencia, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 038683 (Solicitud de Cambio de Identidad);
- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 10 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/505/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XI. **Opinión de la UCE.**- El 24 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/057/2017, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XII. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 29 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 041677, y
- XIII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 1.1 para las 28 estaciones objeto de esta Resolución, y
- XIV. **Solicitud de Postergación de Fecha para Inicio de Multiprogramación.**- El 31 de agosto de 2017, el Concesionario presentó un escrito al que la oficialía de partes asignó el número de folio 041967, en el cual solicita la postergación de la fecha para

iniciar la multiprogramación que le fue autorizada, referida en antecedente VIII, hasta en tanto se resuelva lo correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo; y

- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;

- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza los canales de transmisión de radiodifusión siguientes para acceder a la multiprogramación y que en todos los casos utilizará los canales virtuales 1.1 y 1.2.:

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
1	XHENE-TDT	16	482-488
2	XHCOC-TDT	27	548-554

No.	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz
3	XHJCC-TDT	24	530-536
4	XHPEH-TDT	29	560-566
5	XHHPC-TDT	25	536-542
6	XHHE-TDT	25	536-542
7	XHHC-TDT	24	530-536
8	XHPFC-TDT	29	560-566
9	XHCJ-TDT	26	542-548
10	XHDR-TDT	21	512-518
11	XHTCA-TDT	22	518-524
12	XHGVH-TDT	45	656-662
13	XHPAP-TDT	27	548-554
14	XHIR-TDT	41	632-638
15	XHIB-TDT	23	524-530
16	XH DU-TDT	22	518-524
17	XHGJ-TDT	25	536-542
18	XHJN-TDT	33	584-590
19	XHIG-TDT	25	536-542
20	XHSCO-TDT	46	662-668
21	XHTHN-TDT	28	554-560
22	XHPMS-TDT	26	542-548
23	XHTAZ-TDT	21	512-518
24	XHMSI-TDT	27	548-554
25	XHCSO-TDT	33	584-590
26	XHFA-TDT	15	476-482
27	XHSTV-TDT	33	584-590
28	XHKYU-TDT	23	524-530

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente IX, que el número de canales de programación que le fue autorizado transmitir en multiprogramación actualmente es 2, por cada canal de transmisión, los cuales corresponden a los canales de programación "Azteca Trece" y "Proyecto 40", en relación con los canales virtuales 1.1 y 1.2 respectivamente, y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Proyecto 40", el cual cambiará su denominación por "adn 40".

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"...una vez que se cuente con la autorización del Instituto, se asociará el nombre del canal de programación con el del logotipo "adn 40" y se llevará a cabo un proceso de potencialización de los contenidos informativos y deportivos."

(...)

"ANEXO E"

"Beneficios de Transmisión del Canal:

1. adn 40 será un canal de programación que evolucionará a partir de su predecesor, el canal de programación Proyecto 40, al incorporar una mayor cantidad de programas de noticias y de deportes sin abandonar los fines culturales que han caracterizado a Proyecto 40.
2. adn 40 será una nueva versión de canal cultural e informativo.
3. adn 40 será un canal de programación enfocado a abordar una diversidad de temas con un mayor análisis de las distintas aristas de los mismos.

Programación Diferenciada del Canal:

1. Lo que diferenciará al canal de programación adn 40 será que al constituirse en un espacio donde se realizará un análisis más a fondo de los temas, la audiencia podrá contar con una opción en televisión abierta que les permita profundizar en temas de actualidad de carácter informativo, deportivo y cultural.
2. La oferta programática de adn 40 estará integrada por distintas modalidades de noticieros y secciones en los mismos, que abarquen varios aspectos de la realidad buscando con ello lograr una cobertura informativa integral.
3. Asimismo se adn 40 incluirá varios espacios de opinión y análisis que brinden a la sociedad diferentes enfoques de los sucesos y temas de actualidad, con lo cual se busca enriquecer el debate público.
4. Adicionalmente Televisión Azteca, S.A. de C.V. ha venido llevando a cabo la ampliación de la cobertura de esta programación adicional a través de la tramitación de varias autorizaciones de multiprogramación en las ciudades donde se cuenta con canales concesionados, lo cual amplifica el alcance poblacional de esta propuesta televisiva."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "adn 40" se compone primordialmente de programas del género de noticias, cultural y deportivo, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas entre 18 y 45 años de edad.

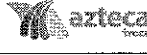
De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 1.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia.

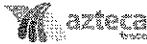
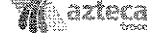
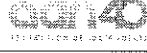
- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, informa lo siguiente:

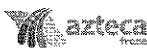
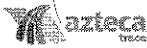
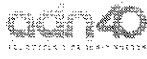
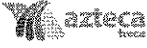
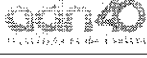
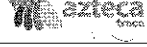
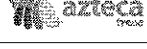
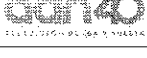
Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Azteca Trece	HD	15.0	MPEG-2
adn 40	SD	3.0	MPEG-2

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las que fueron autorizadas, de acuerdo con la Autorización de Acceso a la Multiprogramación indicada en el antecedente VIII.

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación de las 28 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
1	XHENE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
2	XHCOC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
3	XHJCC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
4	XHPEH-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
5	XHHPC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
6	XHHE-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
7	XHHC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
8	XHPEC-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
9	XHCJ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
10	XHDR-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
11	XHTCA-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
12	XHGVH-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
13	XHPAP-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
14	XHIR-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
15	XHIB-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
16	XHDU-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
17	XHGIJ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
18	XHJN-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
19	XHIG-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
20	XHSCO-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
21	XHTHN-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
22	XHPMS-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
23	XHTAZ-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
24	XHMSI-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
25	XHCSO-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
26	XHFA-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
27	XHSTV-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	
28	XHKYU-TDT	1.1	Azteca Trece	
		1.2	adn 40	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con el antecedente XII, el Concesionario también informa sobre la actualización del logotipo del canal de programación "Azteca Trece", sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento y no ser un cambio sustancial de las características que conforman su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará dicho cambio.

e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, se realicen transmisiones con tecnologías innovadoras.

f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente IX de la presente Resolución que el canal de programación "Azteca Trece" ya inició transmisiones, y que el canal de programación "adn 40" iniciará transmisiones dentro de los 60 días hábiles posteriores a la autorización correspondiente.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en términos de la autorización de acceso a la multiprogramación indicada en el antecedente VIII, el Concesionario se encontraba obligado a iniciar transmisiones el 28 de septiembre de 2017, de conformidad con las características técnicas e identidad autorizadas, en dicha resolución; sin embargo, derivado de la solicitud contenida en el escrito referido en el antecedente XIV se debe tener por concedida dicha postergación hasta en tanto se resuelva la Solicitud de Cambio de Identidad, atendiendo a lo que establece el artículo 15 último párrafo de los Lineamientos.

Atento a lo anterior no se encuentra obligado a dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos, toda vez que aún no inicia transmisiones del canal de programación "Proyecto 40" en las estaciones objeto de la presente Resolución.

g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.

h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/057/2017 de 24 de agosto de 2017, remitió opinión favorable respecto de las 28 estaciones contenidas en la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando respecto de cada una lo siguiente:

"(...) Conclusiones en materia de competencia económica

La autorización de la solicitud de mérito no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, sino sólo implica la modificación de los canales de programación en multiprogramación disponibles en la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada (...), Canal (...), lo cual favorece un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, al realizar el análisis de concentración de frecuencias en la Zona de Cobertura, así como la concentración de canales de programación en las principales localidades a servir, se encontró lo siguiente:

- En la Zona de Cobertura, TV Azteca tiene una participación de (...) en el número de frecuencias comerciales del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida, dicha participación bajaría a (...) si se concede a un nuevo participante la nueva estación en términos del PABF 2016.*
- En adición a lo anterior, la participación del Solicitante en términos de canales, con la suma de las señales multiplexadas y la autorización del cambio de identidad del canal Solicitado, es de (...)*
- A nivel local, los concesionarios con infraestructura y contenidos atractivos que hagan rentable su retransmisión podrían acceder a la multiprogramación en la Zona de Cobertura.*

Adicionalmente, la UCE indicó en relación con las estaciones objeto de la Resolución que:

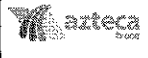
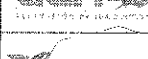
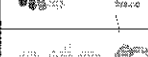
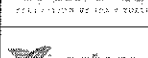
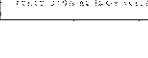
"... No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia...", "...ni a nivel nacional en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación "Proyecto 40", para en su lugar transmitir "adn 40", (...)"

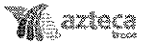
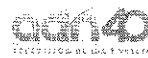
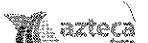
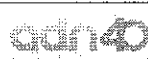
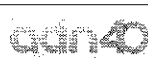
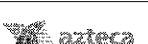
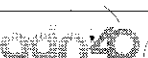
Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

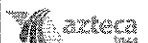
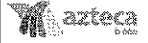
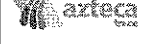
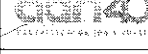
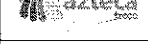
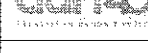
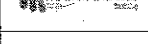
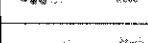
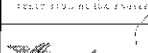
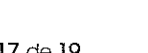
Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
1	XHENE-TDT	Ensenada, B.C.	16	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
2	XHCOC-TDT	Ciudad Constitución, B.C.S.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
3	XHJCC-TDT	San José del Cabo, B.C.S.	24	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
4	XHPEH-TDT	Escárcega, Camp.	29	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
5	XHHPC-TDT	Hidalgo del Parral, Chih.	25	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
6	XHHE-TDT	Cd. Acuña, Coah.	25	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
7	XHHC-TDT	Monclova, Coah.	24	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
8	XHPEC-TDT	Parras de la Fuente, Coah.	29	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	

No	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
9	XHCJ-TDT	Sabinas, Coah.	26	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
10	XHDR-TDT	Manzanillo, Col.	21	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
11	XHTCA-TDT	Tecomán, Col.	22	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
12	XHGVH-TDT	Guadalupe Victoria, Dgo.	45	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
13	XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro, Dgo.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
14	XHIR-TDT	Iguala, Gro.	41	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
15	XHIB-TDT	Taxco de Alarcón, Gro.	23	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
16	XHDU-TDT	Zihuatanejo, Gro.	22	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
17	XHGJ-TDT	Puerto Vallarta, Jal.	25	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
18	XHJN-TDT	Huajuapán de León, Oax.	33	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de vídeo	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
19	XHIG-TDT	Matías Romero, Oax.	25	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
20	XHSCO-TDT	Salina Cruz, Oax.	46	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
21	XHTHN-TDT	Tehuacán, Pue.	28	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
22	XHPMS-TDT	Matehuala, S.L.P.	26	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
23	XHTAZ-TDT	Tamazunchale, S.L.P.	21	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
24	XHMSI-TDT	Los Mochis, Sin.	27	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
25	XHCSO-TDT	Ciudad Obregón, Son.	33	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
26	XHFA-TDT	Nogales, Son.	15	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
27	XHSTV-TDT	Santiago Tuxtla, Ver.	33	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	
28	XHKYU-TDT	Valladolid, Yuc.	23	1.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca Trece	
				1.2	SD	MPEG-2	3.0	adn 40	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de los canales indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el cambio de identidad del canal de programación "Proyecto 40" previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "adn 40", en el canal virtual 1.2, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando citado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "adn 40", a través del canal virtual 1.2 dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Azteca Trece" y "adn 40" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Las Comisionadas Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestaron voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/596.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.